



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que por medio de la queja ambiental con radicado SCQ-131-1048-2026 del 30 de julio de 2026, el interesado denunció “...vertido presuntamente ilegal de aguas negras a la quebrada que circunda el perímetro de la Urbanización Vistaverde”, hechos ubicados según la queja en la cabecera municipal del municipio de El Carmen de Viboral.

Que, en atención a la queja de la referencia, personal técnico de la Corporación realizó visita el día 31 de julio de 2026, de dicha visita se generó el informe técnico con radicado IT-04972-2026 del 21 de agosto de 2026, en el cual se observó, entre otras cosas, lo siguiente:

“3. Observaciones:

Características del predio visitado:

3.1 Según los datos catastrales disponibles en el sistema de información de Cornare (catastro 2024), el predio objeto de la visita se identifica con FMI: 020-0182404, PK-PREDIOS: 051480001000000500163000000000, con un área aproximada de 1.316 hectáreas, localizado en la zona rural del municipio de El Carmen de Viboral, vereda Betania, en el sector delimitado entre la parte posterior de la urbanización Vista Verde (zona urbana) y la quebrada La Cimarrona parte alta, en las coordenadas geográficas 6°4'26.93"N – 75°19'33.44"W. El predio alberga aproximadamente seis (6) viviendas.

3.2 El sector se caracteriza por el desarrollo urbanístico de la zona de expansión



urbana del municipio de El Carmen de Viboral. El predio de interés, ubicado en zona rural, vereda Betania, colinda por su parte frontal con la vía veredal y por su parte posterior con la quebrada La Cimarrona. En el predio se vienen realizando varias actividades: movimiento de tierra para conformación de terraza mediante lleno, construcción de un muro de contención en gaviones en la parte baja del predio dentro de la ronda hídrica de la quebrada La Cimarrona, y al parecer, vertimientos de aguas residuales y grises con descarga directa a dicha fuente hídrica a través de tuberías.

3.3 Para efectos del presente informe técnico, es pertinente señalar que la quebrada La Cimarrona fue objeto de acotación de ronda hídrica por parte de CORNARE mediante la Resolución RE-05860-2025 del 31 de diciembre de 2025, en los municipios de El Carmen de Viboral, Marinilla y Rionegro, conforme al Acuerdo Corporativo 251 de 2011.

Propietarios del predio y/o responsables de la actividad

3.4 El recorrido se realizó con el acompañamiento del vigilante de la urbanización Vista Verde, quien autorizó el ingreso a la misma y permitió orientar la inspección perimetral desde la parte posterior de la urbanización, correspondiente a la zona urbana, lo que permitió identificar y documentar desde ese punto las actividades y obras que se vienen ejecutando en el predio de interés ubicado en zona rural, vereda Betania.

Observaciones de campo

3.5 El día 31 de julio de 2026, se realizó visita de inspección ocular en el sector de la urbanización Vista Verde, zona urbana del municipio de El Carmen de Viboral, con el objeto de atender la denuncia ambiental SCQ-131-1048-2026. Es importante precisar que la inspección se efectuó desde la zona urbana, específicamente desde la parte posterior de la urbanización Vista Verde, desde donde fue posible observar y documentar las obras y actividades que se adelantan en el predio con FMI: 020-0182404, ubicado en la zona rural colindante, vereda Betania.

3.6 Durante el recorrido perimetral se evidenció la realización de movimientos de tierra y llenos en el predio en un área aproximada de 500 m², al parecer con el propósito de ampliar el área aprovechable de los lotes hacia la parte posterior que linda con la quebrada. Al día de la visita no se encontró maquinaria ni personal ejecutando dichas labores; sin embargo, las áreas intervenidas no cuentan con medidas de control de escorrentía superficial, control de erosión ni estructuras de retención de material, situación que favorece el arrastre de sedimentos por gravedad directamente hacia la quebrada La Cimarrona.

3.7 Así mismo, se evidenció la construcción de un muro de contención en gaviones de dos niveles, con una longitud aproximada de 50 metros y una altura aproximada de 1.50 metros, localizado en las coordenadas 6°4'26.36"N – 75°19'33.90"W, en la parte baja del predio, dentro de la ronda hídrica de la quebrada La Cimarrona. Dicha obra se ejecutó sin contar con el permiso de ocupación de cauce ni con los estudios hidráulicos requeridos por Cornare, fue ubicada de forma empírica sin considerar la dinámica natural de la fuente hídrica en época de estiaje y de lluvias, lo que representa un riesgo para la estabilidad del cauce y puede generar procesos de socavación en la margen opuesta.

3.8 Durante el recorrido se identificaron tuberías de diferentes diámetros y materiales que al parecer descargan aguas residuales domésticas y grises directamente sobre la quebrada La Cimarrona parte alta, sin ningún tipo de tratamiento previo, representando un riesgo de contaminación para dicho cuerpo de agua.

3.9 La verificación en los aplicativos institucionales de CORNARE (Conector y Geoportal) confirmó que las actividades de movimiento de tierra, llenos y construcción del muro de contención en gaviones en la ronda hídrica del predio con FMI: 020-0182404 no cuentan con los permisos ambientales correspondientes ante Cornare, incluido el permiso de ocupación de cauce requerido para la obra ejecutada sobre la margen de la quebrada La Cimarrona (...).

Determinantes ambientales:

3.10 El predio identificado con la matrícula inmobiliaria FMI: 020- 182404, PK – PREDIOS: 051480001000000500163000000000, se ubica dentro del POMCA del Río Negro, presentando como zonificación ambiental: Áreas de amenazas naturales, con un porcentaje de participación de 0.91% y Áreas agrosilvopastoriles con un porcentaje de participación de 99.09% (...).

- Mediante la Resolución número RE-05860-2025, 31 de diciembre de 2025, se acotó la ronda hídrica de la Quebrada La Cimarrona en Los Municipios de El Carmen de Viboral, Marinilla y Rionegro – Antioquia (...).

Que mediante correspondencia interna con radicado CI-01176-2026 del 27 de agosto de 2026 se le solicitó al Grupo de Atención a Quejas de la Subdirección de Servicio al Cliente adicionar al informe técnico con radicado IT-04972-2026 el cálculo de la ronda hídrica de la Quebrada La Cimarrona, la cual fue acotada mediante Resolución con radicado RE-05860-2025 del 31 de diciembre de 2025, indicando la distancia a la cual se encuentra cada intervención en relación a la ronda.

Que mediante el informe técnico con radicado IT-05273-2026 del 02 de septiembre de 2026 se complementó el informe técnico IT-04972-2026, en el cual se observó:

“25. Observaciones:

Información complementaria al informe técnico IT-04972-2026 del 21 de agosto de 2026

25.1 En complemento a lo consignado en el informe técnico IT-04972-2026, se precisa que las intervenciones identificadas sobre la quebrada La Cimarrona se localizan en un tramo de aproximadamente 50 metros de longitud, comprendido entre las coordenadas 6°4'26.43"N – 75°19'33.98"W y 6°4'26.87"N – 75°19'34.81"W. Las distancias de cada intervención respecto al cauce natural de la quebrada se determinaron así:

- Movimiento de tierra y llenos: el material removido y dispuesto ha sido ubicado a distancias que varían entre 1 y 2 metros del cauce natural de la quebrada La Cimarrona, sin que se evidenciara la implementación de medidas o mecanismos de impermeabilización, retención del material expuesto ni control de procesos erosivos.

- Muro de contención en gaviones: la estructura se localiza a cero (0) metros de la margen derecha de la quebrada La Cimarrona, es decir, directamente sobre la ribera del cauce.

25.2 Mediante la aplicación del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, se definió la ronda hídrica de la quebrada La Cimarronas a su paso por el predio con FMI: 020- 182404, PK – PREDIOS: 051480001000000500163000000000. Dentro de los criterios base para el cálculo de la ronda hídrica se tienen; la zona inundable por el caudal asociado a un periodo de retorno de 100 años, la

geomorfología de la zona y el ancho del cauce natural. Al aplicar la metodología matricial del acuerdo antes referido, se encontró que, la ronda hídrica asociada a la quebrada La Cimarronas en la zona inspeccionada, presenta distancias variables entre 12 metros y 17 metros aproximadamente, de igual forma, se identificó que el tramo de intervención se encuentra dentro de la zona de preservación y restauración (como se muestra en la imagen 1, del informe técnico número el IT-04972-2026, 21 de agosto de 2026).

- Preservación – Acuerdo 251 2011: Estarán orientadas a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprenden todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, la composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana. En las zonas definidas para la preservación no se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcciones de ningún tipo. Las viviendas que ya se encuentren en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los Planes de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio.

- Restauración – Acuerdo 251 2011: Estas comprenden las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas a través del manejo, la repoblación, la reintroducción, trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. Generalmente las zonas de restauración se asocian con áreas degradadas o erosionadas, rastrojos altos que permitan la sucesión natural y recuperación de suelos, zonas donde se puedan establecer corredores entre fragmentos de bosque y riberas de los cauces de agua.

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR el día 22 de septiembre de 2026, respecto del predio identificado con FMI 020-182404, se constató que el mismo se encuentra ACTIVO y el derecho real de dominio lo ostentan las siguientes personas:

Nombre	Identificación	Anotación
Marta Lucía Alzate Alzate	21.625.179	Nº 07 del 29 de mayo de 2013.
Eduin Mauricio Arias Betancur	71.117.203	Nº 09 del 14 de enero de 2015.
Arnulfo Arley Alzate García	1.036.393.288	Nº 14 del 27 de julio de 2020.
Leidy Johana Alzate García	1.036.394.281	Nº 14 del 27 de julio de 2020.
Alejandro Alzate García	1.036.402.132	Nº 14 del 27 de julio de 2020.
Limbania María García García	43.715.132	Nº 18 del 05 de febrero de 2021.
Natalia Andrea Zuluaga Zuluaga	1.036.402.054	Nº 19 del 02 de marzo de 2021.
Natalia Florez Sierra	39.190.336	Nº 21 del 21 de febrero de 2022.
Yolanda del Socorro Alzate Moreno	21.625.776	Nº 22 del 23 de diciembre de 2021.
Juan Alberto Quintero Velásquez	71.111.661	Nº 28 del 20 de octubre de 2025.

Que, una vez revisada la Base de Datos Corporativa el día 22 de septiembre de 2026, se constató que para el predio identificado con FMI 020-182404 no se han otorgado permisos y/o autorizaciones, ni a favor de sus propietarios.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

“(…)

1. *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
2. *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.*
3. *Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*
4. *Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.*

PARÁGRAFO 1o. *Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.*

PARÁGRAFO 2o. *En todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo [35](#) de la presente ley, o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento; la cual se pronunciará sobre su levantamiento”.*

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Sobre las normas aplicables al caso en particular:

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6° establece:

“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones*

preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse”.

Que el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, en su artículo cuarto establece lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.

Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental que se describen a continuación:

1. *Antes de comenzar el movimiento de tierras, se debe realizar una actuación a nivel de la superficie del terreno, limpiando arbustos, plantas, árboles, maleza y basura que pudiera hallarse en el terreno; a esta operación se la llama despeje y desmalece.*

(...)

6. *Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos*

(...)

7. *El desarrollo de terrazas, explanaciones y excavaciones se hará de manera planificada utilizando el área estrictamente necesaria y aprovechando al máximo la topografía del terreno, esto es, minimizando los efectos sobre la topografía natural. En todo caso deberá evaluarse y sustentarse ante la Entidad que otorgue el permiso o la licencia, el cálculo de escorrentía superficial y la distribución de aguas lluvias, de tal forma que no se generen procesos erosivos, ni alteraciones considerables a la red de drenaje natural u obras hidráulicas existentes.*

(...)

8. *Los movimientos de tierra deben realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales.*

(...).”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos con radicado IT-04972-2026 del 21 de agosto de 2026 e IT-05273-2026 del 02 de septiembre de 2026, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia*

del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer las siguientes **MEDIDAS PREVENTIVAS:**

1. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA QUE SE ESTÁN EJECUTANDO SIN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES

establecidos en el artículo cuarto del Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, dentro del predio identificado con FMI 020-182404, ubicado en la vereda Betania del municipio de El Carmen de Viboral, toda vez que el día 31 de julio de 2026, hallazgos plasmados en los informes técnicos con radicado IT-04972-2026 del 21 de agosto de 2026 e IT-05273-2026 del 02 de septiembre de 2026, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente evidenció la realización de un movimiento de tierras para la conformación de terraza mediante lleno en un área aproximada de 500m², presuntamente con el propósito de ampliar el área aprovechable de los lotes hacia la parte posterior que linda con la Quebrada La Cimarrona, sin evidenciarse medidas de control de escorrentía superficial, control de erosión ni estructuras de retención de material, lo que favorece el arrastre de sedimentos por gravedad hacia dicha fuente hídrica.

2. SUSPENSIÓN INMEDIATA de la ACTIVIDAD NO PERMITIDA DE INTERVENIR EL CAUCE Y LA RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA LA CIMARRONA,

la cual discurre por el predio identificado con FMI 020-182404, ubicado en la vereda Betania del municipio de El Carmen de Viboral, toda vez que el día 31 de julio de 2026, hallazgos plasmados en los informes técnicos con radicado IT-04972-2026 del 21 de agosto de 2026 e IT-05273-2026 del 02 de septiembre de 2026, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente evidenció:

- a) La construcción de un muro de contención en gaviones de dos niveles, con una longitud aproximada de 50 metros y una altura aproximada de 1.50 metros, localizado en las coordenadas geográficas 6°4'26.36"N – 75°19'33.90"W a una distancia de cero (0) metros de la margen derecha de la Quebrada La Cimarrona.
- b) La disposición del material removido ubicado a distancias que varían entre uno (1) y dos (2) metros respecto del cauce natural de la Quebrada La Cimarrona

Debiéndose respetar a su paso por el tramo inspeccionado las distancias variables entre 12 y 17 metros aproximadamente respecto del cauce.

Al consultar la base de datos corporativa, no se encontró permiso que amparara dicha actividad.

Medidas que se impondrán a los señores **MARTA LUCÍA ALZATE ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía número 21.625.179, **EDUIN MAURICIO ARIAS BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía número 71.117.203, **ARNULFO ARLEY ALZATE GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.393.288, **LEIDY JOHANA ALZATE GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.394.281, **ALEJANDRO ALZATE GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.402.132, **LIMBANIA MARÍA GARCÍA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.715.132, **NATALIA ANDREA ZULUAGA ZULUAGA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.402.054, **NATALIA FLOREZ SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.190.336, **YOLANDA DEL SOCORRO ALZATE MORENO** identificada con cédula de ciudadanía número 21.625.776 y **JUAN ALBERTO QUINTERO VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.111.661, en calidad de propietarios del predio identificado con FMI 020-182404.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-1048-2026 del 30 de julio de 2026.
- Informe técnico con radicado IT-04972-2026 del 21 de agosto de 2026.
- Correspondencia interna con radicado CI-01176-2026 del 27 de agosto de 2026.
- Informe técnico con radicado IT-05273-2026 del 02 de septiembre de 2026.
- Consulta realizada a la Ventanilla Única de Registro – VUR el día 22 de septiembre de 2026, respecto del predio identificado con FMI 020-182404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores **MARTA LUCÍA ALZATE ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía número 21.625.179, **EDUIN MAURICIO ARIAS BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía número 71.117.203, **ARNULFO ARLEY ALZATE GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.393.288, **LEIDY JOHANA ALZATE GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.394.281, **ALEJANDRO ALZATE GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.402.132, **LIMBANIA MARÍA GARCÍA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.715.132, **NATALIA ANDREA ZULUAGA ZULUAGA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.402.054, **NATALIA FLOREZ SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.190.336, **YOLANDA DEL SOCORRO ALZATE MORENO** identificada con cédula de ciudadanía número 21.625.776 y **JUAN ALBERTO QUINTERO VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.111.661, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, **UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS** de las siguientes actividades:

1. **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA QUE SE ESTÁN EJECUTANDO SIN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES** establecidos en el artículo cuarto del Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, dentro del predio identificado con FMI 020-182404, ubicado en la vereda Betania del municipio de El Carmen de Viboral, toda vez que el día 31 de julio de 2026, hallazgos plasmados en los informes técnicos con radicado IT-04972-2026 del 21 de agosto de 2026 e IT-05273-2026 del 02 de septiembre de 2026, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente evidenció la realización de un movimiento de tierras para la conformación de terraza mediante lleno en un área aproximada de 500m², presuntamente con el propósito de ampliar el área aprovechable de los lotes hacia la parte posterior que linda con la Quebrada La Cimarrona, sin evidenciarse medidas de control de escorrentía superficial, control de erosión ni estructuras de

retención de material, lo que favorece el arrastre de sedimentos por gravedad hacia dicha fuente hídrica.

2. **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la **ACTIVIDAD NO PERMITIDA DE INTERVENIR EL CAUCE Y LA RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA LA CIMARRONA**, la cual discurre por el predio identificado con FMI 020-182404, ubicado en la vereda Betania del municipio de El Carmen de Viboral, toda vez que el día 31 de julio de 2026, hallazgos plasmados en los informes técnicos con radicado IT-04972-2026 del 21 de agosto de 2026 e IT-05273-2026 del 02 de septiembre de 2026, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente evidenció:

- a) La construcción de un muro de contención en gaviones de dos niveles, con una longitud aproximada de 50 metros y una altura aproximada de 1.50 metros, localizado en las coordenadas geográficas 6°4'26.36"N – 75°19'33.90"W a una distancia de cero (0) metros de la margen derecha de la Quebrada La Cimarrona.
- b) La disposición del material removido ubicado a distancias que varían entre uno (1) y dos (2) metros respecto del cauce natural de la Quebrada La Cimarrona.

Debiéndose respetar a su paso por el tramo inspeccionado las distancias variables entre 12 y 17 metros aproximadamente respecto del cauce.

Al consultar la base de datos corporativa, no se encontró permiso que amparara dicha actividad.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos establecidos por esta Corporación en el presente acto.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **MARTA LUCÍA ALZATE ALZATE, EDUIN MAURICIO ARIAS BETANCUR, ARNULFO ARLEY ALZATE GARCÍA, LEIDY JOHANA ALZATE GARCÍA, ALEJANDRO ALZATE GARCÍA, LIMBANIA MARÍA GARCÍA GARCÍA, NATALIA ANDREA ZULUAGA ZULUAGA, NATALIA FLOREZ SIERRA, YOLANDA DEL SOCORRO ALZATE MORENO y JUAN ALBERTO QUINTERO VELÁSQUEZ**, para que, **de manera inmediata**, a partir de la comunicación del presente acto administrativo proceda a realizar las siguientes acciones:

1. **ABSTENERSE** de realizar cualquier actividad que implique nuevas o mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar previamente con el respectivo permiso, autorización o concepto técnico emitido por Cornare, mediante el cual se evalúe la viabilidad ambiental de las actividades a ejecutar y se establezcan las condiciones, restricciones y medidas de manejo correspondientes.

2. **TRAMITAR Y OBTENER** ante Cornare el permiso de ocupación de cauce para el muro de contención en gaviones, aportando los estudios hidráulicos y técnicos que demuestren que dicha obra no genera afectaciones a la dinámica natural del cauce ni riesgo de socavación en la margen opuesta.
En caso de que los estudios determinen que la obra no es viable técnica ni ambientalmente, deberá procederse a su retiro inmediato y a la restauración de las condiciones originales de la ronda hídrica.
3. **IMPLEMENTAR** medidas de control de escorrentía superficial, control de erosión y retención de material en las áreas intervenidas por movimientos de tierra y llenos, con el fin de evitar el arrastre de sedimentos hacia la Quebrada La Cimarrona.
4. **RESPETAR** la ronda hídrica de protección de la Quebrada La Cimarrona que discurre por el predio, que para el tramo inspeccionado **corresponde a distancias variables entre 12 y 17 metros**, conforme a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011.
5. **REVEGETALIZAR** las zonas expuestas principalmente las áreas adyacentes a la Quebrada La Cimarrona.
6. **DAR** solución a la problemática asociada a los vertimientos de aguas residuales domésticas que se evidencia en el predio. Para tal efecto, se deberá implementar un sistema de tratamiento adecuado para todas las aguas residuales generadas en las viviendas del predio, garantizando que la totalidad de los efluentes sean tratados antes de su disposición final, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente. Como alternativa se podrá solicitar la conexión al sistema de alcantarillado municipal, con el fin de que la empresa prestadora del servicio verifique la existencia y viabilidad de dicha conexión en el predio.
7. Mientras se da solución definitiva a la problemática de saneamiento básico, deberán realizar acciones en los inmuebles tendientes a aprovechar las aguas residuales domésticas (lavado de ropa, duchas y lavamanos, entre otras), ello con el fin de disminuir la cantidad de aguas residuales generadas en los inmuebles.
8. Previa a la verificación de los usos del suelo, **TRAMITAR Y OBTENER** ante Cornare el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) o el permiso de vertimientos que corresponda para las aguas residuales domésticas y grises generadas en el predio. El formato necesario se encuentra disponible en: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>.

Se informa que **no se pueden hacer descargas residuales a:**

- Terrenos a cielo abierto, cunetas y obras transversales de los corredores viales de recolección y transporte de aguas lluvias, obras transversales, entre otros.
- Caminos veredales o de acceso a predios y linderos.
- Áreas comunes como: parques, canchas, patios y otros espacios públicos y comunitarios.

9. **INFORMAR** a la Corporación quién es el responsable de la implementación del muro de contención evidenciado en el predio.

PARÁGRÁFO 1: Se recuerda que Cornare no es la entidad competente para autorizar servidumbres de paso para tuberías o infraestructura de vertimientos sobre predios ajenos. En caso de requerirse, dicha gestión deberá adelantarse ante las instancias legales correspondientes.

PARÁGRAFO 2º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, la cual fue modificada por la Ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 3º: La información sobre el cumplimiento de los requerimientos puede ser enviada al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o radicada en cualquiera de nuestras sedes físicas con destino al expediente SCQ-131-1048-2026.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio objeto de la presente con el fin de verificar, si es posible, la procedencia de las tuberías que descargan aguas residuales a la Quebrada La Cimarrona, así como identificar a los responsables de dichas descargas.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los señores MARTA LUCÍA ALZATE ALZATE, EDUIN MAURICIO ARIAS BETANCUR, ARNULFO ARLEY ALZATE GARCÍA, LEIDY JOHANA ALZATE GARCÍA, ALEJANDRO ALZATE GARCÍA, LIMBANIA MARÍA GARCÍA GARCÍA, NATALIA ANDREA ZULUAGA ZULUAGA, NATALIA FLOREZ SIERRA, YOLANDA DEL SOCORRO ALZATE MORENO y JUAN ALBERTO QUINTERO VELÁSQUEZ.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente asunto al municipio de El Carmen de Viboral, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1048-2026.

Fecha: 22 de septiembre de 2026.

Proyectó: Manuela Zuluaga.

Revisó: Paula Giraldo.

Aprobó: Ornella Alean.

Técnico: Luisa F. Velásquez.



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 22/09/2026

Hora: 11:35 AM

No. Consulta: 864133120

No. Matricula Inmobiliaria: 020-182404

Referencia Catastral: 051480001000000500163000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 07-06-1968 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA . DEL 1968-05-02 00:00:00 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EL CARMEN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION HIJUELA 1 LITERAL B. Y 2 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ DE Z. ELVIRA

A: ZULUAGA GREGORIO X

A: ZULUAGA JIMENEZ MANUEL ADAN CC 617224 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-01-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 623 DEL 1968-09-20 00:00:00 NOTARIA DE EL CARMEN VALOR ACTO: \$1.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1/2 PROINDIVISO (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA GREGORIO

A: ALZATE LONDOÑO PEDRO LUIS CC 616758 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 20-01-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 623 DEL 1968-09-20 00:00:00 NOTARIA DE EL CARMEN VALOR ACTO: \$1.000

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALZATE PEDRO LUIS
A: ZULUAGA GREGORIO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 02-08-1971 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 318 DEL 1971-07-18 00:00:00 NOTARIA DE EL CARMEN VALOR ACTO: \$2.500
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1/2 PROINDIVISO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZULUAGA JIMENEZ MANUEL ADAN CC 617224
A: ALZATE LONDO/O PEDRO LUIS CC 616758 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-01-2010 Radicación: 2010-020-6-218
Doc: OFICIO 754 DEL 2009-11-23 00:00:00 JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALZATE ALZATE EVELIO DE JESUS CC 71114144
A: ALZATE LONDO/O PEDRO LUIS (SUCESION)

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 04-03-2013 Radicación: 2013-020-6-2168
Doc: OFICIO 78 DEL 2013-02-11 00:00:00 JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 5
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALZATE ALZATE EVELIO DE JESUS CC 71114144
A: ALZATE LONDO/O PEDRO LUIS (SUCESION)

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 29-05-2013 Radicación: 2013-020-6-5597
Doc: SENTENCIA 01 DEL 2013-01-25 00:00:00 JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$16.820.000
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALZATE DE ALZATE ANA RITA CC 21621834
DE: ALZATE LONDO/O PEDRO LUIS
A: ALZATE ALZATE MARIA RUBIELA CC 21226418 X 28.56%
A: ALZATE ALZATE MARTA LUCIA CC 21625179 X 14.28%
A: ALZATE ALZATE LUZ MARINA CC 43711744 X 14.28%
A: ALZATE ALZATE MANUEL ANTONIO CC 71110332 X 14.28%
A: ALZATE ALZATE HERNANDO DE JESUS CC 71110952 X 14.28%
A: ALZATE ALZATE CARLOS AMADOR CC 71112409 X 14.28%

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 29-05-2013 Radicación: 2013-020-6-5598
Doc: SENTENCIA 159 DEL 2013-05-08 00:00:00 JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ANOTACION ANTERIOR, EN CUANTO AL VALOR DE LOS INMUEBLES Y A LA ADJUDICACION. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUCESION DE PEDRO LUIS ALZATE LONDO/O Y ANA RITA ALZATE DE ALZATE

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 14-01-2015 Radicación: 2015-020-6-308
Doc: ESCRITURA 1357 DEL 2014-11-04 00:00:00 NOTARIA UNICA DE CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$15.400.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 14.28% PROINDIVISO-LIT A. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALZATE ALZATE MANUEL ANTONIO CC 71110332
A: ARIAS BETANCUR EDUIN MAURICIO CC 71117203 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 20-01-2015 Radicación: 2015-020-6-521
Doc: ESCRITURA 46 DEL 2015-01-10 00:00:00 NOTARIA UNICA DE CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$57.100.000
ESPECIFICACION: 0144 PERMUTA DEL 14.28% PROINDIVISO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALZATE ALZATE MARIA RUBIELA CC 21626418
A: ARIAS BETANCUR EDUIN MAURICIO CC 71117203 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 30-01-2015 Radicación: 2015-020-6-926
Doc: ESCRITURA 043 DEL 2015-01-09 00:00:00 NOTARIA UNICA DE CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$41.300.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 14.28% PROINDIVISO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALZATE ALZATE LUZ MARINA CC 43711744
A: LOPEZ HENAO SANDRA MILENA CC 43713849 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 04-04-2017 Radicación: 2017-020-6-3547
Doc: ESCRITURA 1783 DEL 2016-11-24 00:00:00 NOTARIA UNICA DE CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$22.406.167
ESPECIFICACION: 0376 DONACION DE DERECHO DE CUOTA 14.28% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALZATE ALZATE CARLOS AMADOR CC 71112409
A: SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL EL CARMEN DE VIBORAL X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 04-04-2017 Radicación: 2017-020-6-3548
Doc: ESCRITURA 401 DEL 2017-03-16 00:00:00 NOTARIA UNICA DE CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION DE LA ESCRITURA PUBLICA 1783 DEL 24-11-2016, NOTARIA DEL CARMEN DE VIBORAL,
EN EL SENTIDO DE CITAR CORRECTAMENTE EL TITULO DE ADQUISICION Y MANIFESTAR QUE SE CONOCE LA VIGENCIA DE
HIPOTECA CON RELACION AL PREDIO DE LA REFERENCIA. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALZATE ALZATE CARLOS AMADOR CC 71112409
DE: SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL CONFERENCIA DE NUESTRA SRA. DEL CARMEN NIT. 8110292148

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 27-07-2020 Radicación: 2020-020-6-7014
Doc: ESCRITURA 22 DEL 2020-01-10 00:00:00 NOTARIA UNICA DE CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$45.131.844
ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 14.28% DOBLE E INTESTADA PARTIDA SEGUNDA
HIJUELA UNICA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA JARAMILLO ALBA INES CC 21626538
DE: ALZATE ALZATE HERNANDO DE JESUS CC 71110952
A: ALZATE GARCIA ARNULFO ARLEY CC 1036393288 X
A: ALZATE GARCIA LEYDY JOHANA CC 1036394281 X
A: ALZATE GARCIA ALEJANDRO CC 1036402132 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 27-07-2020 Radicación: 2020-020-6-7015
Doc: ESCRITURA 32 DEL 2020-01-13 00:00:00 NOTARIA UNICA DE CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$90.000.000
ESPECIFICACION: 0377 PERMUTA DE DERECHO DE CUOTA 14.28% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALZATE ALZATE MARIA RUBIELA CC 21626418

A: ALZATE GARCIA ARNULFO ARLEY CC 1036393288 X
A: ALZATE GARCIA LEYDY JOHANA CC 1036394281 X
A: ALZATE GARCIA ALEJANDRO CC 1036402132 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 06-11-2020 Radicación: 2020-020-6-12290
Doc: ESCRITURA 1316 DEL 2020-10-29 00:00:00 NOTARIA UNICA DE CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$50.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 14,28%. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ HENAO SANDRA MILENA CC 43713849
A: ATEHORTUA GIRALDO ANDRES MAURICIO CC 71118832 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 02-02-2021 Radicación: 2021-020-6-1554
Doc: ESCRITURA 1575 DEL 2020-12-15 00:00:00 NOTARIA UNICA DE CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$15.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 5% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ATEHORTUA GIRALDO ANDRES MAURICIO CC 71118832
A: ARBOLEDA VARGAS IVAN DARIO CC 71112017 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 05-02-2021 Radicación: 2021-020-6-1807
Doc: ESCRITURA 1650 DEL 2020-12-30 00:00:00 NOTARIA UNICA DE CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$15.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 4.28% RESERVANDOSE EL 5% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ATEHORTUA GIRALDO ANDRES MAURICIO CC 71118832
A: GARCIA GARCIA LIMBANIA MARIA X CC.-43.715.132

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 02-03-2021 Radicación: 2021-020-6-3629
Doc: ESCRITURA 276 DEL 2021-02-22 00:00:00 NOTARIA UNICA DE CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$18.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 5%. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ATEHORTUA GIRALDO ANDRES MAURICIO CC 71118832
A: ZULUAGA ZULUAGA NATALIA ANDREA CC 1036402054 X

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 08-04-2021 Radicación: 2021-020-6-5725
Doc: ESCRITURA 1594 DEL 2020-12-17 00:00:00 NOTARIA UNICA DE CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$50.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 14.28% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SAN VICENTE DE PAUL EL CARMEN DE VIBORAL NIT.8110292148
A: ATEHORTUA GIRALDO ANDRES MAURICIO CC 71118832 X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 21-02-2022 Radicación: 2022-020-6-2646
Doc: ESCRITURA 630 DEL 2021-04-28 00:00:00 NOTARIA UNICA DE CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$20.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 7% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ATEHORTUA GIRALDO ANDRES MAURICIO CC 71118832
A: FLOREZ SIERRA NATALIA CC 39190336 X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 23-12-2021 Radicación: 2021-020-6-21241
Doc: ESCRITURA 2046 DEL 2021-12-17 00:00:00 NOTARIA UNICA DE CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$20.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 5% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARBOLEDA VARGAS IVAN DARIO CC 71112017
A: ALZATE MORENO YOLANDA DEL SOCORRO CC 21625776 X

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 21-07-2022 Radicación: 2022-020-6-11375
Doc: ESCRITURA 736 DEL 2022-05-12 00:00:00 NOTARIA UNICA DE CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA DERECHO DE CUOTA DEL 7.28% CUPO INICIAL
APROBADO \$ 10.000.000 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ATEHORTUA GIRALDO ANDRES MAURICIO CC 71118832 X
A: ZULUAGA RESTREPO JOSE ANTONIO CC 3435028

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 07-03-2023 Radicación: 2023-020-6-3544
Doc: ESCRITURA 1876 DEL 2022-11-10 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$10.000.000
Se cancela anotación No: 23
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA SOBRE DERECHO DE CUOTA CONTENIDA
EN ESCRITURA 736 DE 12 DE MAYO DE 2022 (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZULUAGA RESTREPO JOSE ANTONIO CC 3435028
A: ATEHORTUA GIRALDO ANDRES MAURICIO CC 71118832

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 07-03-2023 Radicación: 2023-020-6-3544
Doc: ESCRITURA 1876 DEL 2022-11-10 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$50.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 7.28% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ATEHORTUA GIRALDO ANDRES MAURICIO CC 71118832
A: HERNANDEZ SERNA MARCO ANTONIO CC 1011590116 X

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 07-03-2023 Radicación: 2023-020-6-3544
Doc: ESCRITURA 1876 DEL 2022-11-10 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA SOBRE EL DERECHO DE CUOTA DEL 7.28% - CUPO
INICIAL APROBADO \$20.000.000 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ SERNA MARCO ANTONIO CC 1011590116 X
A: QUINTERO VELASQUEZ JUAN ALBERTO CC 71111661

ANOTACION: Nro 27 Fecha: 20-10-2025 Radicación: 2025-020-6-20204
Doc: ESCRITURA 1408 DEL 2025-09-22 00:00:00 NOTARIA UNICA DE CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$20.000.000
Se cancela anotación No: 26
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA SOBRE DERECHOS DE CUOTA DEL 7.28%,
CONTENIDA EN E.P. 1876 DEL 10/11/2022 NOTARIA UNICA DEL CARMEN DE VIBORAL (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUINTERO VELASQUEZ JUAN ALBERTO CC 71111661
A: HERNANDEZ SERNA MARCO ANTONIO CC 1011590116

ANOTACION: Nro 28 Fecha: 20-10-2025 Radicación: 2025-020-6-20204
Doc: ESCRITURA 1408 DEL 2025-09-22 00:00:00 NOTARIA UNICA DE CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$73.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 7.28% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ SERNA MARCO ANTONIO CC 1011590116
A: QUINTERO VELASQUEZ JUAN ALBERTO CC 71111661 X

Certificado de Control y Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: SCQ-131-1048-2026.pdf

Hash SHA-256 Original: 9145bb73adfb5119032deadabb8f2ca30a0f4dcc615d4d3fafa578354364ccba

Fecha de Carga: 26/09/2026 11:15:54

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: John Fredy Quintero Villaga

Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: John Fredy Quintero Villaga

Correo: jfqintero@cornare.gov.co

Fecha: 26/09/2026 11:16:17

IP: No detectada

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.